



INFORME SECRETARIAL. 29 de febrero de 2024. Al despacho informando que se recibió demanda ejecutiva singular con radicado 506834089001 **2024 00012**. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta

San Juan de Arama – Meta, 01 de marzo de 2024

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía

Proceso No: 506834089001**20240001200**

Demandante: Banco Agrario de Colombia, (NIT.800.037.800-8)

Demandado: William Alexander Vásquez Olarte (C.C.1.124.243.045)

A.I.No.037

OBJETO A DECIDIR

Revisada la demanda ejecutiva presentada por la doctora **Clara Mónica Duarte Bohórquez**, obrando como apoderada del Banco Agrario de Colombia, sociedad de economía mixta, identificada con Nit. 800.037.800-8, contra **William Alexander Vásquez Olarte**, identificado con C.C.1.124.243.045; se verifica que reúne los requisitos del art. 82 y 422 del C. G.P., además los títulos ejecutivos aportados contienen obligaciones claras expresas y exigibles, en consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **William Alexander Vásquez Olarte (C.C.1.124.243.045)** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a **Banco Agrario de Colombia S.A.** identificada con NIT.800.037.800-8, las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare No. 4686470214567323:

1.1 **\$ 1.195.298** por concepto del saldo por capital de la Obligación Nro. 4686470214567323, representado en el Pagaré Nro. 4686470214567323.

1.2 **\$ 125.523** valor correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la Obligación Nro. 4686470214567323 liquidados a la tasa de Interés bancario Corriente para cada período certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 23 de mayo de 2023 hasta el día 31 de enero de 2024.

1.3 Los intereses moratorios mensuales de la Obligación Nro. 4686470214567323 liquidados desde el día 01 de febrero de 2024 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Pagaré Nro. 4481860003984462

2.1 **\$ 4.776.653** por concepto del saldo por capital de la Obligación Nro. 4481860003984462, representado en el Pagaré Nro. 4481860003984462.

Carrera 9 No. 8- 25/26 Barrio La Libertad- San Juan de Arama – Meta

e-mail j01prmsjarama@cendoj.ramajudicial.gov.co



2.2 **\$ 265.180** valor correspondiente a los **intereses de financiación o de plazo** de la Obligación Nro. 4481860003984462 liquidados desde el día 23 de mayo de 2023 hasta el día 31 de enero 2024 de Colombia.

2.3 Los **intereses moratorios mensuales** de la Obligación Nro. 4481860003984462 liquidados desde el día 01 de febrero de 2024 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.4 **\$ 105.750** valor correspondiente a **Otros Conceptos** de la Obligación Nro. 4481860003984462, los cuales se encuentran estipulados en el Pagaré Nro. 4481860003984462 suscrito y aceptado por el (la) deudor(a).

3. Pagaré Nro. 045326100004750

3.1 **\$ 8.000.000**, por concepto del **saldo por capital** de la Obligación Nro. 725045320086654, representado en el Pagaré Nro. 045326100004750

3.2 **\$ 966.139** valor correspondiente a los **intereses de financiación o de plazo** de la Obligación Nro. 725045320086654 liquidados desde el día 30 de abril de 2023 hasta el día 31 de enero de 2024 a la tasa IBR 1.9 % Semestre Vencido (S.V.)-.

3.3 Los **intereses moratorios mensuales** de la Obligación Nro. 725045320086654 liquidados desde el día 01 de febrero de 2024 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.4 **\$ 31.864** valor correspondiente a **Otros Conceptos** de la Obligación Nro. 725045320086654, los cuales se encuentran estipulados en el Pagaré Nro. 045326100004750.

4. Pagaré Nro. 045326100004399

4.1 **\$ 14.999.075** por concepto del **saldo por capital** de la Obligación Nro. 725045320079386, representado en el Pagaré Nro. 045326100004399

4.2 **\$ 2.421.328** valor correspondiente a los **intereses de financiación o de plazo** de la Obligación Nro. 725045320079386 liquidados desde el día 01 de diciembre de 2022 hasta el día 31 de enero de 2024 a la tasa IBR 1.9 % Semestre Vencido.

4.3 Los **intereses moratorios mensuales** de la Obligación Nro. 725045320079386 liquidados desde el día 01 de febrero de 2024 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.4 **\$ 112.341** valor correspondiente a **Otros Conceptos** de la Obligación Nro. 725045320079386, los cuales se encuentran estipulados en el Pagaré Nro. 045326100004399.

5. Pagaré Nro. 045326100003643:

5.1 **\$ 1.881.778** por concepto del **saldo por capital** de la Obligación Nro. 725045320063058, representado en el Pagaré Nro. 045326100003643.



5.2 **\$ 191.029** valor correspondiente a los **intereses de financiación o de plazo** de la Obligación Nro. 725045320063058 liquidados desde el día 24 de diciembre de 2022 hasta el día 31 de enero de 2024 a la tasa DTF 1.0 % Efectiva Anual (E.A).

5.3 Los **intereses moratorios mensuales** de la Obligación Nro. 725045320063058 liquidados desde el día 01 de febrero de 2024 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.4 **\$ 2.956** correspondiente a **Otros Conceptos** de la Obligación Nro. 725045320063058 los cuales se encuentran estipulados en el Pagaré Nro. 045326100003643, suscrito y aceptado por el (la) deudor(a).

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo previsto en los artículos 422 y SS. del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a la demandada conforme lo dispone el artículo 290, 291, 292 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Sobre condena en costas oportunamente se decidirá.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la doctora **Clara Mónica Duarte Bohórquez**, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

EL PRESENTE AUTO FUE
NOTIFICADO POR ESTADO
No. ESTADO: 07
FECHA: 04 de marzo de 2024

Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad07c40399cc3af1827f95509fe23dc4eedf0d7d0f49cc616c11879f2342d7a8**

Documento generado en 01/03/2024 10:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: 29 de febrero de 2023. Al despacho informando que se recibió solicitud de matrimonio correspondiéndole el radicado 202400013. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,

A.I.No.038

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA, META
San Juan de Arama (Meta), 01 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: **50683408900120240001300**

Referencia: **Matrimonio**

Contrayente: **Jhon Alexander Virguez (C.C.86.014.830)**

Contrayente: **Lina Marcela Cañón Murcia (C.C.1.121.148.938)**

Teniendo en cuenta que la petición reúne las exigencias de la ley, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 135 del Código Civil y lo contemplado en los artículos 90 y 55 del C.G.P., se **DISPONE:**

PRIMERO: admitir la solicitud de matrimonio civil impetrada por Jhon Alexander Virguez (C.C.86.014.830) y Lina Marcela Cañón Murcia (C.C.1.121.148.938)

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el canon 626 de la Ley 1564 de 2012, que modificó los artículos 136, 128, y 130, del C.C., el despacho se abstiene de recibir declaraciones de testigos y fijar edicto; por lo anterior se señala el día **30 de marzo de 2024, a las 10:00 a.m.** para llevar a cabo la celebración del matrimonio.

TERCERO: Téngase como pruebas las aportadas con la petición

CUARTO: Notificar personalmente esta decisión al Agente del Ministerio Público, conforme lo previsto en el artículo 579 del C.G.P.

QUINTO. Tramítese por el procedimiento señalado en la Sección Cuarta, Título Único, Capítulo I, Procesos de Jurisdicción Voluntaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez



**Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta**

**EL PRESENTE AUTO FUE
NOTIFICADO POR ESTADO
No. ESTADO: 07
FECHA: 04 de marzo de 2024**

**Firmado Por:
Edna Berenice Riaño Romero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Juan De Arama - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5579ded1be13b3401561a35b95c5a99aa6c6cfe2f3a74255975351c77d617b**
Documento generado en 01/03/2024 10:53:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. 29 de febrero de 2024. Al despacho informando que se recibió demanda ejecutiva singular con radicado 506834089001 **2024 00014**. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta

San Juan de Arama – Meta, 01 de marzo de 2024

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía

Proceso No: 50683408900120240001400

Demandante: Banco Agrario de Colombia, (NIT.800.037.800-8)

Demandado: Moisés Rengifo Marín (C.C.86.035.838)

A.I.No.040

OBJETO A DECIDIR

Revisada la demanda ejecutiva presentada por la doctora **Rocio Párraga Barreneche**, obrando como apoderada del Banco Agrario de Colombia, sociedad de economía mixta, identificada con Nit. 800.037.800-8, presenta demanda ejecutiva Singular contra **Moisés Rengifo Marín**, identificado con C.C. 86.035.838; se verifica que reúne los requisitos del art. 82 y 422 del C. G.P., además los títulos ejecutivos aportados contienen obligaciones claras expresas y exigibles, en consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **Moisés Rengifo Marín**, identificado con **C.C. 86.035.838**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a **Banco Agrario de Colombia S.A.** identificada con NIT.800.037.800-8, las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 045326100004777:

1. Por la suma de \$34.000.000 por concepto de capital insoluto a partir de febrero 02 del año 2.024.
2. Por los intereses corrientes adeudados por el capital a la tasa legal máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, diciembre 05 del año 2.022 hasta febrero 02 del año 2.024.
3. Por los intereses moratorios desde febrero 03 del año 2.024. hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, artículo 884 del Código de Comercio.
4. Por la suma de \$1.491.608 estipulado en el pagaré, correspondiente a otros conceptos.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo previsto en los artículos 422 y SS. del C.G.P.



CUARTO: Notifíquese el presente auto a la demandada conforme lo dispone el artículo 290, 291, 292 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Sobre condena en costas oportunamente se decidirá.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la doctora **Rocio Párraga Barreneche**, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

**Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta**

**EL PRESENTE AUTO FUE
NOTIFICADO POR ESTADO
No. ESTADO: 07
FECHA: 04 de marzo de 2024**

Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332e996cb9421162573357fec1bd9c3fc17a9f1c4b7a6f4e0c1039c2dcb4068e**

Documento generado en 01/03/2024 10:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. 29 de febrero de 2024. Al despacho informando que se recibió memorial de notificación electrónica del radicado 506834089001**20240000100**. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta

San Juan de Arama – Meta, 01 de marzo de 2024

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía

Proceso No: 50683408900120240000100

Demandante: Banco Finandina, (NIT.860.051.894-6)

Demandado: Jairo Alfonso Vanegas Luna (C.C.1.084.735.479)

A.I.No.042

OBJETO A DECIDIR

Visto el informe secretarial que antecede, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 8, párrafo 2, del a ley 2213 de 2022, el cual señala:

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

(...)

En orden a lo anterior y estudiadas las constancias allegadas por el doctor Rafael Enrique Plazas Jiménez, no se dio cumplimiento a lo señalado en el párrafo precedente, por lo tanto no se entenderá Notificado el demandado hasta tanto no se realice dicha manifestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO

Juez



**Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta**

**EL PRESENTE AUTO FUE
NOTIFICADO POR ESTADO
No. ESTADO: 07
FECHA: 04 de marzo de 2024**

Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f750ecd435d416d8b58e50c529c8a08fe2f770dbc2a8d5b0bc95866b15525f0d**

Documento generado en 01/03/2024 10:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: 29 de febrero de 2024. Al despacho de la señora Juez, informando que recepcionó respuesta de bancos; dentro del radicado **202400001**. Sírvasse proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA, META.

San Juan de Arama (Meta), **01 de marzo de 2024** de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Proceso No: 50683408900120240000100
Demandante: Banco Finandina S.A. (NIT 860.051.894-6)
Demandado: Jairo Alfonso Vanegas Luna (C.C.1.084.735.479)

A.S.No.016

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar incorpórense al plenario las respuestas de los bancos Agrario, BBVA, Bogotá, Davivienda, Occidente y pónganse en conocimiento de las partes.

Así mismo, por Secretaría, reitérese las medidas cautelares ordenadas en auto de 22 de enero de 2024, precisando el límite de la cuantía a embargar, conforme fue solicitado por los Bancos de Bogotá y Davivienda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Firmado Por:
Edna Berenice Riaño Romero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcec02f675a7e2209ab90ee42ac1a91c9722f04165ff8e9ba0e45f944d01939**

Documento generado en 01/03/2024 10:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: 29 de febrero de 2024. Al despacho de la señora Juez, informando que recepcionó respuesta de bancos; dentro del radicado **202400005**. Sírvasse proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA, META.
San Juan de Arama (Meta), **01 de marzo de 2024** de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Proceso No: 50683408900120230000500
Demandante: Banco Agrario de Colombia (NIT 800.037.800-8)
Demandado: Jhon Jairo Moyano García (C.C.79.980.999)

A.S.No.017

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar incorpórense al plenario las respuestas de los bancos Bancamia, Banco Agrario, BBVA, Bogotá, Occidente, Bancoomeva, Popular, W, Brinks, Colpatria, Davivienda, Itau, y Pichincha y pónganse en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d3336879bf1c19896ea5d9494287102e2d81e69bb0ad22e26e5016a81490d7**

Documento generado en 01/03/2024 10:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>